



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

**Estado Mayor Central
del Ejército**

VARIAS ARMAS

Concursos

Vacante el cargo de taquímeconógrafo en la Agregaduría Militar a la Embajada de España en Inglaterra, se anuncia concurso entre el personal del Cuerno de Suboficiales que posea aquella especialidad, a fin de que lo soliciten en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Es condición precisa que los peticionarios posean conocimientos suficientes del idioma inglés, lo que acreditarán debidamente.

El designado para dicha plaza disfrutará los devengos que por su empleo le correspondan y la gratificación especial que señala la Orden de 20 de enero de 1943 (D. O. núm. 18, pág. 420).

Las instancias serán cursadas a este Ministerio (Estado Mayor Central del Ejército), conforme determina el artículo 6.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), dentro del plazo que se fija, acompañadas de copia de filiación y de hoja de castigo de los interesados.

Madrid, 24 de septiembre de 1945.

DÁVILA

**Dirección General
de Reclutamiento y Personal**

INFANTERÍA

Recompensas

Como comprendidos en el apartado a) del artículo primero del Decreto

de 31 de enero último (D. O. número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco a los oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Capitán D. Clemente Guillén Díaz, destinado en el Servicio de Intervenciones.

Otro, D. José Luis Ortells Simón, destinado en la Mezazña Armada.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Como comprendido en el segundo párrafo del apartado b) del artículo primero del Decreto de 31 de enero último (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco al capitán de Infantería D. José Martín Álvarez-Ocas Berbén, destinado en el Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Como comprendidos en el segundo párrafo del apartado c) del artículo primero del Decreto de 31 de enero último (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensiónada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo actual, desde el 1 de abril del corriente año hasta su ascenso al empleo inmediato o retiro, a los oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Capitán D. Clemente Guillén Díaz, destinado en el Servicio de Intervenciones.

Teniente de complemento D. Bernardo Alfaya García, de la Academia Especial de Transformación de Oficiales provisionales y de complemento.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Destinos

Se destina al Servicio de Intervenciones al capitán de Infantería don Rodrigo Echevarría Jiménez, actualmente disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en esta situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo, del artículo segundo, del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 24 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Bajas

He dispuesto causen baja en el Ejército los individuos que a continuación se relacionan, por haber obtenido plaza en las oposiciones convocadas por Orden del Ministerio de Marina de 30 de mayo último (D. O. número 128), para cubrir vacantes en las Bandas de Música de los Tercios del Sur, Norte y Levante de Infantería de Marina.

Tercio del Norte.—El Ferrol (La Coruña)

Sargento músico D. Edelmiro López Decal, del Regimiento de Infantería León núm. 38.

Soldado músico Antonio Ribeiro Picallo, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica.

Tercio de Levante.—Cartagena (Murcia)

Cabo músico Pedro Buixeda Jordá, del Regimiento de Infantería Jaén número 25.

Cabo músico Ismael Arnándiz Rodrigo, del Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5.

Tercio del Sur.—San Fernando (Cádiz)

Cabo músico Agustín Arca Silva, del Regimiento Infantería Isabel la Católica.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

CABALLERIA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de División D. Salvador Múgica Buhigas, Capitán General de Baleares, al comandante de Caballería don José Villalonga Blanes, actualmente en situación de disponible forzoso en dicho territorio.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

INGENIEROS

Confirmación de empleo

Como consecuencia de la Orden de aptitud para el ascenso, de fecha 27 de enero de 1943 (D. O. núm. 22), quedan confirmados en sus actuales empleos los comandantes de la Escala activa de Ingenieros que a continuación se relacionan, los cuales fueron declarados aptos en el curso de aptitud para el ascenso, celebrado en la Escuela de Aplicación del Arma, continuando en los destinos que actualmente tienen y con la antigüedad que les fué conferida.

Don Antonio Sánchez-Tembleque Parafías.

Don José de Gregorio Calvo.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Escala complementaria

Por aplicación del artículo 3.º de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. número 241), se dispone el pase a la Escala complementaria de los capitanes de Ingenieros que se relacionan a continuación, los cuales quedan en situación de disponible forzoso en las Regiones que se indican.

Don Marcos Jovani Monroig, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, a disponible forzoso en la tercera Región Militar.

Don Juan Díaz Perea, del Regimiento de Fortificación núm. 3, a disponible forzoso en Marruecos.

Don Fernando García Prats, de la Agrupación de Movilización y Prácticas

de Ferrocarriles, a disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Por aplicación del artículo tercero de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), se dispone el pase a la Escala complementaria a los tenientes efectivos (capitanes provisionales) de Ingenieros que se relacionan a continuación, los cuales quedan en la situación de disponible forzoso en las regiones que se indican.

Don Benito Merino Meco, del Regimiento de Zapadores del V Cuerpo de Ejército, a disponible forzoso en la quinta Región Militar.

Don Eusebio Fernández Gómez, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, a disponible forzoso en la sexta Región Militar.

Don José Godino García, del Batallón de Transmisiones del II Cuerpo de Ejército, a disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Don Bonifacio Álvarez Marzo, del Regimiento de Fortificación núm. 3, a disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

Don Ángel Cañardo Pérez, del Regimiento de Zapadores del IV Cuerpo de Ejército, a disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

Don Ángel Fernández Alfageme, de reemplazo por enfermo en Madrid, continuando en igual situación.

Don Valerio Bravo Valle, del Batallón de Transmisiones del octavo Cuerpo de Ejército, a disponible forzoso en la octava Región Militar.

Don Manuel Calero García, del Grupo Mixto de Ingenieros núm. 2, a disponible forzoso en Baleares.

Don Ramón Ronco Martínez, del Centro de Transmisiones, a disponible forzoso en la primera Región Militar.

Don Miguel Molina Alonso, del Batallón de Transmisiones del I Cuerpo de Ejército, a disponible forzoso en la primera Región Militar.

Don José Jiménez Gómez, del Batallón de Transmisiones de Marruecos, a disponible forzoso en Marruecos.

Don Juan Blasco Blasco, del Regimiento de Zapadores del III Cuerpo de Ejército, a disponible forzoso en la tercera Región Militar.

Don Esteban Velasco Cuello, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, a disponible forzoso en la primera Región Militar.

Don José Horrell Gutiérrez, del Grupo de Automóviles de Canarias, a disponible forzoso en Canarias.

Don Abundio Larrinaga Arenas, del Batallón de Transmisiones del sexto

Cuerpo de Ejército a disponible forzoso en la sexta Región Militar.

Don Julián Jiménez Lasheras, del Regimiento de Zapadores del quinto Cuerpo de Ejército, a disponible forzoso en la quinta Región Militar.

Don Antonio Bordoy Ramis, del Grupo Mixto de Ingenieros núm. 1, a disponible forzoso en Baleares.

Don Casimiro Arenas García, del Regimiento de Pontoneros, a disponible forzoso en la quinta Región Militar.

Don Diego Toscano Redón, de Parques y Talleres de Automovilismo, a disponible forzoso en Marruecos.

Don Juan Mezquita Gómez, del Batallón de Ingenieros de la novena Región Militar, a disponible forzoso en la novena Región Militar.

Don Pedro Velasco Montes, del Batallón de Transmisiones del X Cuerpo de Ejército, a disponible forzoso en Marruecos.

Don Juan Sánchez Lencina, del Regimiento de Zapadores del X Cuerpo de Ejército, a disponible forzoso en Marruecos.

Don Juan Julia Hubert, del Regimiento de Zapadores del II Cuerpo de Ejército, a disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Don Manuel Ruiz Blázquez, del Servicio y Tropas de Transmisiones del Aire, a disponible forzoso en la primera Región Militar.

Don Rafael Pérez Odero, del Batallón de Transmisiones del X Cuerpo de Ejército, a disponible forzoso en Marruecos.

Don Antonio López Andrés, del Batallón de Transmisiones de Marruecos, a disponible forzoso en Marruecos.

Don Luis Mourillo Castro, del Batallón de Transmisiones del octavo Cuerpo de Ejército a disponible forzoso en la octava Región Militar.

Don Guzmán Castrillo Moral, del Regimiento de Zapadores del séptimo Cuerpo de Ejército, a disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Don Julián Suárez Pascual, del Grupo Mixto de Ingenieros núm. 4, a disponible forzoso en Canarias.

Don Juan Gallego Pérez, del Batallón de Automóviles de Marruecos, a disponible forzoso en Marruecos.

Don Teófilo Martín Martín, del Batallón de Transmisiones del II Cuerpo de Ejército, a disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Don Pedro Barón Jazmín, del Grupo Mixto de Ingenieros núm. 1, a disponible forzoso en Baleares.

Don José Sánchez Percech, del Batallón de Automóviles de Marruecos, a disponible forzoso en Marruecos.

Don Gabriel Cobo Rubio, de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios, a disponible forzoso en la primera Región Militar.

Don Lorenzo Belstó Sebastián, del Regimiento de Pontoneros, a disponible

ble forzoso en la quinta Región Militar.

Don Víctor Rodríguez Gálvez, del Batallón de Automóviles de Marruecos, a disponible forzoso en Marruecos.

Don Ienacio Aparicio Castellanos, de Parques y Talleres de Automovilismo, a disponible forzoso en la primera Región Militar.

Don Antonio Moreno Caraballo, del Regimiento de Zapadores del segundo Cuerpo de Ejército, a disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Don Antonio Vega Seiva, del Batallón de Transmisiones del II Cuerpo de Ejército, a disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Don Alfonso Sánchez Macián, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, a disponible forzoso en la primera Región Militar.

Don Amado Martínez Naranjo, de la Dirección General de Transportes, a disponible forzoso en la primera Región Militar.

Don Manuel López Correa, del Regimiento de Zapadores del II Cuerpo de Ejército, a disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Don Honorato López Poveda, del Regimiento de Transmisiones del Ejército, a disponible forzoso en la primera Región Militar.

Don Domingo Quintero Hernández, del Gobierno Político Militar de Inisábara, a disponible forzoso en Canarias.

Don Angel Blanco Miguel, del Batallón de Transmisiones del IX Cuerpo de Ejército, a disponible forzoso en Marruecos.

Don José García García, del Regimiento de Fortificación núm. 4, a disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Don Agustín Lozano López, de la Dirección General de Transportes, a disponible forzoso en la primera Región Militar.

Don Domingo Ayllá Mingó, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a disponible forzoso en la primera Región Militar.

Don Daniel Calleja Albarrán, del Regimiento de Zapadores del noveno Cuerpo de Ejército, a disponible forzoso en Marruecos.

Don Fortunato Cuerpo Redondo, de Servicio y Tropas de Transmisiones del Aire, a disponible forzoso en la primera Región Militar.

Don José Vagüero Guerra, de Grupo de Automóviles del I Cuerpo de Ejército, a disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940

(D. O. núm. 83); se asciende al empleo de capitán provisional, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 27 de enero de 1943 (D. O. núm. 22), al teniente de la Escala activa de Ingenieros D. Rafael Callejón Corral, de la Compañía de Defensa Química del VIII Cuerpo de Ejército, al cual se le asigna antigüedad de 4 de mayo de 1945, quedando en situación de disponible forzoso en la octava Región Militar, y se coloca en la Escala a continuación de D. Cipriano Garfijo González.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Especialistas del Ejército

Escalas

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 22 de agosto de 1944 (D. O. núm. 190), queda admitido y pasa a formar parte de la Escala del Cuerpo de Especialistas del Ejército, operadores de Radio, y con la categoría de alférez, el radio-telegrafista D. Fernando Rengel Garrote, perteneciente a la segunda Sección, primera Subsección, Grupo c), del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, quedando disponible en la primera Región Militar.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

INTENDENCIA

Disponibles

Por aplicación del art. 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), pasa a situación de disponible forzoso en Marruecos el teniente provisional de Infantería, admitido para el Cuerpo de Intendencia D. Antonio Reya Martínez, destinado en la Agrupación de Intendencia núm. 9.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Celsa Enriquez García al alférez efectivo (teniente de complemento) de Intendencia D. Moisés López del Prado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 21 de septiembre de 1945,

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Distintivos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 6 de mayo de 1938 (Boletín Oficial del Estado núm. 565), se confirma la concesión de distintivos de permanencia en Fuerzas Indígenas y en La Legión, a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican:

Tercio Gran Capitán, I de La Legión

Capitán de Infantería D. Alberto Serrano Valls, distintivo de La Legión con cuatro barras rojas.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2

Capitán veterinario D. José Alonso García, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Teniente de complemento D. Bartolomé Domingo Martínez, distintivo de Regulares de Infantería con tres barras rojas.

Teniente auxiliar D. Carlos Boy Berges, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3

Teniente auxiliar D. Félix Fernández de Ana, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4

Coronel de Infantería D. Arturo Llorente Solá, adición de tres barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que, con tres de igual color, posee, pudiendo sustituir cinco por una barra dorada.

Comandante de Infantería D. Román Rodríguez Rivero, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que, con dos doradas, posee.

Capitán de Infantería D. Rafael Quésada Moyano, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que, con tres de igual color, posee.

Capitán de Infantería D. Juan Parra Parrado, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que, con cuatro de igual color, posee, pudiéndolas sustituir por una barra dorada.

Capitán de Infantería D. Juan Carreño Montero, distintivo de Regulares de Infantería con una barra roja.

Capitán de Infantería D. Carlos Bárcena de Castro, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Capitán veterinario D. Agustín Santodomingo Díaz, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Teniente de Infantería D. Antonio Martínez Carneiro, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de In-

antería, que, con dos de igual color, posee.

Teniente auxiliar de Infantería don Manuel Rodríguez Sánchez, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Teniente auxiliar de Infantería don Gabino Carralero García, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que, con una dorada y otra roja, posee.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5

Teniente coronel de Infantería D. Luis Fombellida Galán, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que, con dos de igual color, posee.

Teniente de Infantería D. Juan Antonio Sánchez García, adición de tres barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que, con una de igual color, posee.

Teniente médico D. Alfonso Federico López de Zabalo, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que, con tres de igual color, posee.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Xauen núm. 6

Capitán de Infantería D. Francisco Jiménez Escudero, distintivo de Regulares de Infantería con tres barras rojas.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7

Capitán de Infantería D. José Miguel Rivas Maestro, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8

Capitán de Infantería D. Emilio Nuez Menda, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Teniente de complemento D. José Gil Ramírez, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que, con dos de igual color, posee.

Teniente de complemento D. José Molina Ramírez, distintivo de Regulares de Infantería con una barra roja.

Teniente de complemento D. José Antonio Álvarez González, distintivo de Regulares de Infantería con dos barras rojas.

Teniente auxiliar D. Eloy Valero Serrano, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que, con cuatro de igual color, posee, pudiendo sustituirlas por una barra dorada.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Arcila núm. 9

Comandante de Infantería D. Idefonso Blanco Hernando, distintivo de Regulares de Infantería con una barra roja.

Capitán de Infantería D. Manuel Rea-

ño Osuna, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Teniente de complemento D. José Izquierdo Sanmartín, distintivo de Tiradores de Ifni sin barras.

Teniente auxiliar D. Fermín García Romero, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que, con una dorada y otra roja, posee.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Tetuán núm. 1

Teniente coronel de Caballería D. Sebastián Pardini Piñol, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Caballería, que, con dos doradas y cuatro rojas, posee, pudiendo sustituirlas por otra barra dorada.

Capitán de Caballería D. Francisco Labrador Andrade, adición de una barra roja al distintivo de La Legión, que, con dos doradas y una roja, posee.

Capitán de Caballería D. Bernardo Blanco Prieto, distintivo de Regulares de Caballería sin barras.

Teniente provisional de Caballería don Gustavo Gil Pinzolas, distintivo de Regulares de Caballería sin barras.

Alférez provisional de Caballería don Salvador González Estupiñán, distintivo de Regulares de Caballería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla núm. 2

Capitán de Caballería D. Enrique Maroto Serrano, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Caballería, que, con cuatro de igual color, posee, pudiendo sustituirlas por una dorada.

Capitán de Caballería D. Benigno González Campos, distintivo de Regulares de Caballería sin barras.

Inspección de Fuerzas Jafifianas

Capitán de Infantería D. Carlos Martínez Calvo, distintivo de Mehal-las sin barras.

Mehal-la Jafifiana de Tetuán núm. 1

Teniente provisional de Infantería don Francisco Medina García, adición de una barra roja al distintivo de Mehal-las, que, con tres de igual color, posee.

Mehal-la Jafifiana de Larache núm. 3

Capitán de Infantería D. Ricardo Navas de la Plana, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Mehal-la Jafifiana del Quert núm. 6

Capitán de Infantería D. Antonio Ramírez Marín, adición de dos barras rojas al distintivo de Mehal-las, que, con dos de igual color, posee.

Teniente de Infantería D. Melchor Moreno Lanchares, adición de una barra roja al distintivo de Policía Indígena, que, con dos doradas y cuatro rojas, posee, pudiendo sustituirlas por otra barra dorada.

Servicio de Intervenciones de la Zona del Protectorado

Capitán de Infantería D. Francisco López Muñoz, adición de ocho barras rojas al distintivo de Intervenciones que posee, pudiendo sustituirlas por una barra dorada.

Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara

Comandante de Infantería D. Basilio Sáenz Aranz, adición de ocho barras rojas al distintivo de Intervenciones, que, con dos de igual color, posee, pudiendo sustituirlas por dos barras doradas.

Comandante de Infantería D. Juan Martín-Ampudia Ríos, distintivo de Regulares de Infantería sin barra.

Teniente veterinario D. Jaime de la Iglesia Junquera, distintivo de Ifni-Sahara sin barras.

Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1

Capitán de Infantería D. José Espelo Reinoso, distintivo de Tiradores de Ifni sin barras.

Teniente de Infantería D. Teófilo Gijón García, adición de dos barras rojas al distintivo de Tiradores de Ifni, que, con tres de igual color, posee, pudiendo sustituirlas por una barra dorada.

Teniente de Infantería D. José Acevedo Calvo, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Regimiento de Infantería Motorizado Asturias núm. 31

Comandante de Infantería D. José Gabriel López Pelazón, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que, con una de igual color, posee.

Regimiento de Infantería de Ceuta número 54

Teniente de complemento de Infantería D. Miguel Muñoz Aranda, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Regimiento de Infantería núm. 59 (provisional)

Teniente auxiliar de Infantería don Juan Siles Zapata, distintivo de Regulares de Infantería con cinco barras rojas, pudiendo sustituirlas por una barra dorada.

Regimiento de Infantería de Montaña número 63 (provisional)

Comandante de Infantería D. Eduardo Canela Díaz, distintivo de La Legión sin barras.

Teniente de Infantería D. Francisco Jordán López, distintivo de La Legión con una barra roja.

Regimiento de Artillería núm. 32 (provisional)

Teniente de complemento de Infantería D. Fernando Acuña Rojas, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Jefatura de Sanidad del Ejército de Marruecos

Teniente médico D. Julio Vila Sánchez, distintivo de Intervenciones sin barras.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Orden de 6 de mayo de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 565), se confirma la concesión de distintivos de permanencia en Fuerzas Indígenas y en la Legión, a los suboficiales que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican:

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1

Brigada de Infantería D. José López Portero, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Brigada de Infantería D. Manuel Amayé Moreno, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Brigada de Infantería D. Francisco Martínez Romero, adición de tres barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que, con cuatro de igual color, posee, pudiendo sustituirlas por una barra dorada.

Sargento de Infantería D. Juan Pombo López, distintivo de Regulares de Infantería con cuatro barras rojas.

Sargento de Infantería D. Clemente de la Hoz Pérez, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que, con tres de igual color, posee, pudiendo sustituirlas por una barra dorada.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2

Brigada de Infantería D. Enrique Cuadros Torres, adición de seis barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, pudiendo sustituirlas por una barra dorada.

Sargento de Infantería D. Teodoro Almudi Peñador, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que, con tres de igual color, posee, pudiendo sustituirlas por una barra dorada.

Sargento de Infantería D. Francisco Vázquez Hernández, adición de tres barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que, con tres de igual color posee, pudiendo sustituirlas por una barra dorada.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3

Sargento de Infantería D. Rafael García Cobos, distintivo de Regulares de Infantería con cuatro barras rojas.

Sargento de Infantería D. Francisco Huelva Banda, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4

Sargento de Infantería D. Antonio Jaso Cruz, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Sargento de Infantería D. Cecilio González Padilla, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Xauen núm. 6

Sargento de Infantería D. Ramón Gómez Moreno, distintivo de Regulares de Infantería con cuatro barras rojas.

Sargento de Infantería D. Emilio Álvarez González, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que, con tres de igual color posee.

Sargento de Infantería D. Manuel Rodríguez Garza, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería que con una dorada posee.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Xauen núm. 6

Sargento de Infantería D. Santiago Martín Mateos, distintivo de Regulares de Infantería con dos barras rojas.

Sargento de Infantería D. Federico Durán Rodríguez, adición de tres barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que, con dos de igual color, posee, pudiendo sustituirlas por una barra dorada.

Sargento de Infantería D. José Sancoame García, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que, con una de igual color, posee.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7

Sargento de Infantería D. Clodoaldo Santiago Magdaño, distintivo de Regulares de Infantería con tres barras rojas.

Maestro herrador provisional don Justo Piñón Alaguer, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Maestro herrador provisional D. Rafael Sánchez Mora, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8

Maestro guarnicionero D. Juan Ramiro Caparrós, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Arcila núm. 9

Maestro de banda D. Francisco Guillén Velasco, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Sargento de Infantería D. Joaquín Pérez González, distintivo de Regulares de Infantería con dos barras rojas.

Maestro armero provisional D. Domingo Nieto Sanz, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10 (A extinguir)

Sargento provisional de Infantería don Alberto Mercado Morono, distintivo de Regulares de Infantería con cinco barras rojas, pudiendo sustituirlas por una barra dorada.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla núm. 2

Sargento de Caballería D. Cirilo Benito Paganzones, distintivo de Regulares de Caballería sin barras.

Sargento de Caballería D. Juan Martín Patiño, distintivo de Regulares de Caballería sin barras.

Sargento de Caballería D. Mariano Paganzones Peña, distintivo de Regulares de Caballería sin barras.

Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1

Sargento de Infantería D. Manuel Palma Prieto, adición de una barra al distintivo de Regulares de Infantería, que, con cuatro de igual color, posee, pudiendo sustituirlas por una barra dorada.

Sargento de Infantería D. Narciso Canote Velardiez, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5

Maestro guarnicionero D. José Zurita Miedea, distintivo de Mehal-las sin barras.

Mehal-la Jalifiana del Quert núm. 6

Brigada de Infantería D. Francisco Martínez Soriano, adición de dos barras rojas al distintivo de Mehal-las, que, con dos de igual color, posee.

Brigada de Infantería D. Ramón Orús Villacampa, adición de una barra roja al distintivo de Mehal-las, que, con una de igual color, posee.

Sargento de Infantería D. Faustino García-Casasola y Cerezo, adición de tres barras rojas al distintivo de

Regulares de Infantería, que, con dos de igual color, posee, pudiendo sustituirlas por una barra dorada.

Servicio de Intervenciones de la Zona del Protectorado

Brigada de Infantería D. Julián Cano Millio, adición de dos barras rojas al distintivo de Mejasnia, que posee.

Ayudante de Oficinas Militares don Pedro Marco Foreen, adición de una barra roja al distintivo de Mehal-las, que, con tres de igual color, posee.

Auxiliar Administrativo del CASE don Ricardo Martínez Fernández, distintivo de Intervenciones sin barras.

Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara

Brigada de Infantería D. Tomás Martos Fernández, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que, con dos de igual color, posee.

Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1

Sargento de Infantería D. Manuel Pérez Taño, distintivo de Tiradores de Ifni sin barras.

Sargento de Infantería D. Francisco Mangas Meléndez, distintivo de tiradores de Ifni con cuatro barras rojas.

Sargento de Infantería D. Arturo Comas Ruiz, distintivo de Regulares de Infantería con cuatro barras rojas.

Sargento de Infantería D. Antonio Pérez González, adición de tres barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que, con dos de igual color, posee, pudiendo sustituirlas por una barra dorada.

Sargento de Infantería D. Matías Muñoz González, distintivo de tiradores de Ifni con tres barras rojas.

Sargento provisional de Infantería don Guillermo Davía Crespi, distintivo de tiradores de Ifni sin barras.

Regimiento de Infantería de Ceuta número 54

Sargento de Infantería D. José Alejo García, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que, con cuatro de igual color, posee, pudiendo sustituirlas por una barra dorada.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Recompensas

Como comprendidos en el apartado a) del artículo primero del Decreto de 31 de enero último (D. O. núm. 73), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, de la clase que para cada uno se expresa, a los jefes y ofi-

ciales que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se indican:

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería núm. 3

Capitán veterinario D. Juan Fernández Canal, de primera clase.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5

Capitán D. Joaquín Zurita Ruiz de Castro, de primera clase.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Xauen núm. 6

Teniente coronel D. Antonio Moreno Parriols, de segunda clase.

Comandante D. Manuel Agustín Sánchez, de segunda clase.

Teniente de complemento D. Angel Díaz González, de primera clase.

Otro, D. Epifanio Pérez Macho, de primera clase.

Otro, D. Conrado Sanz Sualdea, de primera clase.

Otro, D. Fernando Pomposo Planes, de primera clase.

Teniente auxiliar D. Pedro Mesa García, de primera clase.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8

Capitán D. Francisco Rubio Torres, de primera clase.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Arcila núm. 9

Teniente coronel D. Luis Moreno Sánchez, de segunda clase.

Capitán D. Felipe Rivero Martínez, de primera clase.

Otro, D. Jaime Martorell Oliver, de primera clase.

Teniente auxiliar D. Jesús Clemente García, de primera clase.

Grupo de Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2

Capitán D. Benigno González Campos, de primera clase.

Otro, D. Angel Soler Vaz, de primera clase.

Otro, D. Enrique Fernández García, de primera clase.

Otro, D. Fernando Domínguez Benito, de primera clase.

Otro, D. Florentino Taboada Villareux, de primera clase.

Otro, D. Gregorio Lázaro Juarranz, de primera clase.

Teniente D. José Garabato Lago, de primera clase.

Otro, D. Hilario Casaleiz Quintanilla, de primera clase.

Teniente provisional D. Juan Quero Mingorance, de primera clase.

Teniente de complemento D. Joaquín Ferre Fernández, de primera clase.

Teniente auxiliar D. Alberto Prieto Alonso, de primera clase.

Otro, D. Francisco López Marín, de primera clase.

Otro, D. Francisco García Salas, de primera clase.

Otro, D. Antonio Butgårdon Martín, de primera clase.

Otro, D. Casto García Crespo, de primera clase.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Como comprendidos en el apartado c) del artículo primero del Decreto de 31 de enero último (D. O. núm. 73), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, de la clase que para cada uno se expresa, pensionada con el 20 por 100 del sueldo de su empleo actual, a partir del día 1 de abril del corriente año, a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se indican: conservando el derecho a la mitad de dicha pensión hasta el ascenso al empleo inmediato o retro, si dejasen de pertenecer a las Fuerzas Regulares Indígenas antes de cumplir diez años de permanencia en las mismas, con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2

Teniente de complemento D. Antonio Blanco García, de primera clase.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5

Comandante D. Antonio Novis González, de segunda clase.

Otro, D. Joaquín López Vacas, de segunda clase.

Otro, D. Joaquín Amores Navarro, de segunda clase.

Otro, D. Fernando Lavalle Benítez, de segunda clase.

Otro, D. Leopoldo Gómez Hortiguela, de segunda clase.

Otro, D. Eduardo Santana Franqui, de segunda clase.

Teniente D. Ramón Sánchez Bernal, de primera clase.

Otro, D. Aquilino Velasco Rodríguez, de primera clase.

Otro, D. Mariano Trillo Italiani, de primera clase.

Otro, D. Restituto González Sánchez, de primera clase.

Otro, D. Antonio Espildora Vázquez, de primera clase.

Otro, D. Antonio Vera Carmona, de primera clase.

Otro, D. Jesús Martín Trabazos, de primera clase.

Teniente de complemento D. Juan A. Sánchez García, de primera clase.

Otro, D. Antonio Jiménez García, de primera clase.

Otro, D. Antonio de Burgo Gómez, de primera clase.

Otro, D. Isuuro Valdesogo Tijerina, de primera clase.

Otro, D. Manuel Bilbao González, de primera clase.

Teniente auxiliar D. Antonio Contreras García, de primera clase.

Otro, D. Eduardo Clavijo López, de primera clase.

Otro, D. Cecilio Atienza Sánchez, de primera clase.

Otro, D. Antonio Carmona Guirao de primera clase.

Otro, D. Juan Espíldora Vázquez, de primera clase.

Otro, D. Miguel Martín Mangas, de primera clase.

Otro, D. Manuel Vega Fernández, de primera clase.

Otro, D. Melchor Julia Mezquida, de primera clase.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Xauen núm. 6

Teniente D. Antonio Varela Varela, de primera clase.

Teniente de complemento D. Adriano Carnicero Tegerina, de primera clase.

Otro, D. Ramón Fernández Lamele, de primera clase.

Teniente auxiliar D. Eduardo López López, de primera clase.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Arcila núm. 9

Capitán D. Felipe Rivero Martínez, de primera clase.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería núm. 10

Comandante D. Arturo Domingo Rodríguez, de segunda clase.

Grupo de Regulares Indígenas de Caballería de Melilla núm. 2

Teniente D. José Garabato Lago, de primera clase.

Teniente auxiliar D. Alberto Prieto Alonso, de primera clase.

Otro, D. Francisco López Marín, de primera clase.

Otro, D. Francisco García Salas, de primera clase.

Otro, D. Casto García Crespo, de primera clase.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Como comprendidos en el apartado a) del artículo primero del Decreto de 31 de enero último (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco a los suboficiales y personal del C. A. S. E. que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se indican:

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5

Sargento provisional D. Andrés Nieto Huertas.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Xauen núm. 6

Brigada D. Lorenzo Gutiérrez Berral. Sargento provisional D. Antonio Maya Mesa.

Grupo de Regulares Indígenas de Caballería de Melilla núm. 2

Maestro armero D. Ramón Corbalán Álvarez.

Otro, D. Antonio Mazuelos Álvarez.

Otro, D. Jerónimo Cánovas Romero.

Maestro ajustador D. Francisco Gómez Gómez.

Maestro herrador D. Cristóbal Lora Lora.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Como comprendidos en el apartado b) del artículo primero del Decreto de 31 de enero último (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo actual, a partir del día 1 de abril del corriente año, a los suboficiales y personal del C. A. S. E. que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se indican; debiendo cesar en el disfrute de dicha pensión si dejasen de pertenecer a las Fuerzas Regulares Indígenas antes de cumplir cinco años de permanencia en las mismas, con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5

Brigada D. José Moreno Guillamón.

Otro, D. José Benavides Durán.

Otro, D. Francisco Ortiz Fernández.

Sargento D. Agapito Holguín García.

Sargento provisional D. Santiago Grisol Segura.

Otro, D. Enrique Bravo Robles.

Otro, D. Lorenzo Rodríguez Miranda.

Maestro armero provisional D. José Gálvez Baena.

Maestro herrador provisional D. Alfredo Álvarez Suárez.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Xauen núm. 6

Sargento provisional D. Juan Fernández Martín.

Maestro guarnicionero provisional don Antonio Sánchez Buenapósada.

Grupo de Regulares Indígenas de Caballería de Melilla núm. 2

Maestro armero D. Ramón Corbalán Álvarez.

Otro, D. Jerónimo Cánovas Romero. Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Como comprendidos en el apartado c) del artículo primero del Decreto de 31 de enero último (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 20 por 100 del sueldo de su empleo actual, a partir del día 1 de abril del corriente año, a los suboficiales y personal del C. A. S. E. que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que también se indican; conservando el derecho a la mitad de dicha pensión hasta el ascenso al empleo inmediato o retiro, si dejasen de pertenecer a las Fuerzas Regulares Indígenas antes de cumplir diez años de permanencia en las mismas, con arreglo a lo prevenido en el segundo párrafo de aquel apartado.

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5

Brigada D. Mariano Rupérez Escudero.

Otro, D. Gorgonio de Juana Martínez.

Otro, D. Luis Angulo Ruiz.

Otro, D. Onésimo Nifio Jiménez.

Otro, D. José Rodríguez Villasante.

Otro, D. José Pérez Marcos.

Otro, D. Manuel Conde Comesaña.

Otro, D. Sebastián Becerra Boyas.

Otro, D. Juan Arranz Roca.

Otro, D. José Bonilla Cano.

Otro, D. Alberto San Antonio Aguirreavirria.

Brigada maestro de Banda D. Jesús Delgado Mosquera.

Sargento D. Alfonso Vargas Sánchez.

Sargento provisional D. Juan Cano García.

Otro, D. Fernando Taboada Moreira.

Otro, D. Manuel González González.

Maestro armero D. Roberto Fernández González.

Maestro armero provisional D. Servando Pazos Fernández.

Otro, D. Eliseo Vázquez Casas.

Otro, D. Pablo Barriga García.

Maestro guarnicionero provisional don Adolfo Aledo Vivancos.

Maestro herrador provisional D. Manuel Castiella Moure.

Otro, D. Gregorio Arizaleta Marca-lain.

Maestro herrador D. Diego Hidalgo del Río.

Otro, D. José Abril Ortiz.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Xauen núm. 6

Brigada D. Julián Regalado Perera.

Otro, D. Antonio García García.

Sargento provisional D. Aristides Hernández Pérez.

Otro, D. José Nájara Sáez.

Otro, D. José González Cañamero.

Otro, D. Federico Durán Rodríguez.

Otro, D. José Sancosme García.
Otro, D. Santiago Martín Mateo.

Grupo de Regulares Indígenas de Caballería de Melilla núm. 2

Maestro herrador D. Cristóbal Lora Lora.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 11 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, a los oficiales que a continuación se relacionan, heridos por el enemigo en acción de guerra:

Capitán del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército D. Rafael Alhondosalazar Urbina, herido el día 12 de febrero de 1943. Debe percibir la pensión de 5,340 pesetas y la indemnización de 1.425 pesetas.

Capitán de Artillería, con destino en la Academia del Arma D. Luis Martínez Aguilar, herido el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 2.160 pesetas y la indemnización de 594 pesetas.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra:

Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, Saib Ben Mohamed Estuñi núm. 11.254, herido el día 1 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de octubre de 1937.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Jaén, D. Antonio Sánchez Cañada, herido el día 23 de enero de 1943. Debe percibir la pensión de 504 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucema núm. 5, Mohamed Ben Mizzian número 576, herido el día 14 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Nasar Ben Abselan Ben Nasar núm. 1.111, herido el día 8 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de octubre de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Riff núm. 8, Amar Ben Mohamed número 1.910, herido el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de mayo de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10, Abselan Ben Hamu núm. 3.290, herido el día 4 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Riff número 8, Mohamed Ben Mohatar número 3.879, herido el día 15 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Abdalkader Ben Mohamed Honsi núm. 3.632, herido el día 2 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de septiembre de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Abdékrin Ben Mohamed Honsi núm. 3.032, herido el día 8 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de septiembre de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Riff número 8, Mohamed Ben Amar número 3.733, herido el día 2 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de septiembre de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Hach número 4.217, herido el día 5 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de marzo de 1939.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Fedda Ben Laarbi Metimi núm. 4.071, herido el día 12 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de julio de 1937.

Cabo de la Mehalla Jaiflana de Melilla núm. 2, Kaeddur Ben Abselan número 4.463 herido el día 21 de julio

de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de agosto de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Arcila núm. 9, Layasi Ben Ali número 9.316, herido el día 5 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir de 1 de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Riff número 8, Mohamed Ben Al-lal número 10.042, herido el día 2 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de septiembre de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Abselan Ben Sedik Atlante núm. 10.021, herido el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 6, Abdesa Ben Mesaud núm. 10.223, herido el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de agosto de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Said número 11.181, herido el día 29 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de noviembre de 1936.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Bachir Ben Mohamed número 12.584 herido el día 10 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Bomedien Ben Mohatar número 13.774, herido el día 9 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1937.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Hamad Ben Alal Ben Mohamed núm. 14.560, herido el día 12 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 6, Abselan Ben Hamed Liattifi número 15.534 herido el día 23 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter

ter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 6, Abdulkader Ben Mohamed núm. 16.031, herido el día 3 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de febrero de 1939.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Dris Ben Mohamed número 16.662 herido el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir de 1 de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Hamun Ben Mamun número 16.765, herido el día 30 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de octubre de 1937.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Abdelan número 19.636, herido el día 19 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de julio de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Abdelan número 19.636, herido el día 7 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1937.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Abdelan Ben Ragdur Metina núm. 20.566, herido el día 4 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de julio de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Rahal Ben Amar Rahali número 20.680, herido el día 15 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de diciembre de 1936.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Buxian Ben Mohamed número 20.827, herido el día 19 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de octubre de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Hamido Ben Tahar Al-lux núm. 20.830, herido el día 13 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de septiembre de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regu-

ares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Selam Ben Abdelan Ben Sedik núm. 20.149, herido el día 25 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de julio de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Abdelan Ben Kassen Gani núm. 20.197, herido el día 17 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de mayo de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Abdelan Ben Mohamed Ben Hamed núm. 21.154, herido el día 2 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de septiembre de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Larbi Abdelan núm. 25.211, herido el día 8 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de marzo de 1937.

Caballero Muñedo, adscrito a la Comandancia de Guerra por la Patria de Villar (León) D. Romualdo Hernández Prieto, herido el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería, licenciado, Pablo Sánchez Amor herido el día 15 de enero de 1942. Debe percibir la pensión de 1.458 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado de Infantería, licenciado, Antonio García Marrasal herido el día 9 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 2, Lliario Mazaiza Vázquez herido el día 25 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Laves Hamed núm. 88 herido el día 20 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Mohamed Kaceri núm. 98 herido el día 28 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache, núm. 4, Ab-Bas Ben Hache núm. 577, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Hamed Said, núm. 604, herido el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de octubre de 1938.

Soldado de la Mahal-la Jafiana de Larache núm. 3, Mohamed Ben Hamed Ben Abdessalen núm. 738, herido el día 22 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Serif Ben Abdelan Ben Abdelan núm. 835, herido el día 8 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de diciembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Dris Ben Abdelan Si-gri núm. 2.038, herido el día 14 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Chaid Urzagari núm. 2.168, herido el día 18 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Laxni Mesqueldi núm. 2.121, herido el día 14 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Laxsen Lanarani núm. 2.115 herido el día 19 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Hamed Rifi núm. 2.198 herido el día 15 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Meki

Gamarí núm. 2.113, herido el día 11 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Marzok Ben Brasa Bketa núm. 2.195, herido el día 10 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir de 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Si Mohamed Ben Hamed Bakail, núm. 3.705, herido el día 5 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Absean Ben Mohamed número 3.302, herido el día 28 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir de 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Abdeladmir Ben Amaran, Kodo núm. 4.615, herido el día 28 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Benaria Ben Hadud Laarbi núm. 4.196, herido el día 16 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Abderrahaman núm. 4.286, herido el día 16 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Mohamed núm. 4.287, herido el día 18 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 6, Mohamed Ben Absean M sari número 3.310, herido el día 28 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 6, Amar Ben Boahar número 6.727, herido el día 7 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50

pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Arella núm. 9, Kasen Ben Dris número 7.353, herido el día 22 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Amar Ben Selan Serradi núm. 7.594, herido el día 18 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Meaud núm. 7.716, herido el día 28 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Abdeta Ben Hamide Solmán núm. 3.375, herido el día 15 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Absean Ketaño núm. 8.181, herido el día 17 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Butahar Ben Amar núm. 9.168, herido el día 5 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Hamed Ben Mohamed núm. 10.021, herido el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Mohamed núm. 10.925, herido el día 4 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8, Embark Ben Mohamed Embark núm. 11.064, herido el día 24 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Fieb núm. 11.169, herido el día 26 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Hamund núm. 11.929, herido el día 17 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Arella núm. 9, El Hach Laarbi número 11.332, herido el día 10 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Busina Ben Mohamed núm. 13.787, herido el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla núm. 2, Yagayev Ben Adselán número 14.473, herido el día 25 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Mohamed núm. 14.511, herido el día 8 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 6, Haid Ben Layasi Mecheroh número 15.696, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben S'Main Mesqueldi núm. 23.556, herido el día 12 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de marzo de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Ali Ben Hassan Ben Hamed núm. 23.079, herido el día 5 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de

Tetuán núm. 1, Abdean Ben Mohamed Ben Mohamed, núm. 23.526, herido el día 12 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Infantería núm. 1, El Hachs Ben Mohamed número 23.936, herido el día 27 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 6, Mohamed Ben Ali Baharauti número 23.128, herido el día 19 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 6, Hamun Ben Amar Saidi número 23.092, herido el día 18 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de agosto de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 6, Amar Ben Hamad Ben Mohamed núm. 23.283, herido el día 17 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 6, Mohamed Ben Hosain Tagui número 23.102, herido el día 14 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 6, Mohamed Ben Lahasni número 23.249, herido el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Mimun número 23.362, herido el día 17 de

junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Abselan Ben Mohamed El Nadi núm. 23.635, herido el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Mohamed núm. 24.059, herido el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Amar número 24.202, herido el día 5 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Mohamed núm. 25.636, herido el día 18 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 6, Mohamed Ben Hamad Laarbi número 26.119, herido el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Hach Bahare núm. 26.580, herido el día 6 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de diciembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Halifa Ben Busaid número 26.829, herido el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50

pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 6, Hamed Ben Amar Ben Hamed número 26.087, herido el día 25 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 7, Mohamed Ben Abdela núm. 28.522, herido el día 26 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Hamed Ben Mohan núm. 28.413, herido el día 28 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 6, Laalami Benaixa Tanyauti núm. 31.155, herido el día 13 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de octubre de 1937.

Madrid, 22 de septiembre de 1945:

DÁVILA

PERSONAL CIVIL

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra y carácter honorífico, a donña Asunción Martínez Moro, por el fallecimiento de su hijo, legionario Salvador Cisneros Martínez, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 24 de noviembre de 1936. Cursó la documentación la 1.ª Legión, primer Tercio.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

DÁVILA

ADQUISICIONES - CONCURSOS

COMANDANCIA DE FORTIFICACIONES Y OBRAS DE LA CUARTA REGION

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Fortificaciones y Obras) ha dispuesto se celebre una subasta para la realización de las obras que comprende el «Proyecto de pavimentación del patio, recogida de aguas, or-

ganización de estanterías y demás obras necesarias en el Parque de efectos de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la IV Región», cuyo proyecto ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Ministro.

Dicha subasta se celebrará en el despacho del primer jefe de la Comandancia, instalado en el segundo piso del edificio del Gobierno Militar (plaza de la Paz), el día 10 de octubre de 1945,

a las once horas, ante el Tribunal reglamentario.

El pliego de condiciones que regirá el que se publica a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y «Boletín Oficial del Estado», el cual estará de manifiesto en las oficinas del Detall todos los días laborables, de diez a doce media.

Las obras a realizar objeto de esta subasta son las que figuran en el proyecto aprobado, y que se puede ver en unión de los pliegos de condiciones en las oficinas del Detall de esta Comandancia.

Se admitirán ofertas por la totalidad de las obras a realizar o por una o varias de las que figuran en el núm. 3 de las condiciones técnicas.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del precio de la oferta; el Depósito de esta cantidad será hecho en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, con arreglo al pliego de condiciones legales.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa en el Ramo de la Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 12) y demás disposiciones vigentes.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean igual, se dejará en suspenso la aplicación y se verificará en el mismo acto de la subasta, licitación por pajas a la llana, entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiere todavía la igual entre ellos, se decidirá por medio de sorteo la aplicación provisional.

Los licitadores extenderán las proposiciones en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), presentándolas en sobre cerrado y ajustándose en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones acompañarán los documentos que se indican en el modelo de proposición.

El importe de los anuncios será de cuenta del rematante, quien con anterioridad a la adjudicación definitiva deberá exhibir los certificados de haberlo satisfecho.

MODELO DE PROPOSICION

D. (nombre y dos apellidos), domiciliado en ... calle ... número ... con cédula personal vigente de clase ... tarifa ... número ... expedida en ... de ... de 19... en nombre propio o como apoderado legal de ... hace presente:

Primero. Que está enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para «Pavimentación del patio, recogida de aguas, organización de estanterías y demás obras necesarias en el Parque de efectos de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la IV Región»; y en su virtud se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

Segundo. Que desea ejecutar las partidas números (o la totalidad de la obra) indicadas en la tercer de las condiciones técnicas, por pesetas (en número y letra).

Tercero. Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importante (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

Cuarto. Detalle de los documentos que se unen al pliego.

Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente:

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA EJECUCION POR SUBASTA DEL PROYECTO DE PAVIMENTACION DEL PATIO, RECOGIDA DE AGUAS, ORGANIZACION DE ESTANTERIAS Y DEMAS NECESARIAS EN EL PARQUE DE EFECTOS DE LA COMANDANCIA DE FORTIFICACIONES Y OBRAS DE LA CUARTA REGION

Primero. Se saca a subasta la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto aprobado por la Superioridad, siendo el importe total de la ejecución de todas las obras comprendidas en el mismo la cantidad de ciento noventa y siete mil ochocientos sesenta y siete pesetas con noventa céntimos (197.867,90).

Segundo. Las características de las obras a realizar son las siguientes:

El reloj será de producción nacional de péndulo, la esfera ha de tener un diámetro de 90 centímetros y el precio se entenderá colocado en el lugar destinado para ello y que ya existe en el Parque.

La báscula será de producción nacional y capaz para diez toneladas, tendrá un dispositivo de seguridad que permita la entrada de vehículos en ella sin que sufra deterioro. Las dimensiones de la plataforma, seis metros de largo y 2,25 de ancho; el precio de la oferta se entenderá ya, por lo tanto, colocada en el lugar destinado para ello. Tendrá un dispositivo que permita marcar en los talones correspondientes el peso efectuado.

El surtidor de gasolina será de producción nacional, actuado a mano o mecánicamente; en este caso, en el precio de la oferta se incluirá el motor que lo impulsa; en el precio de la oferta se incluirá también su colocación y su enlace, con el depósito de donde tiene que extraer la gasolina.

El depósito será de chapa de hierro, soldado y remachado, llevará dos manos de pintura de minio, la entrada del líquido será por la parte superior central y permitirá la introducción de una varilla que sirva para determinar la cantidad de líquido existente en el mismo. La capacidad del mismo será de 5.000 litros, como mínimo, y en el precio de la oferta se incluirá la colocación del mismo y las obras necesarias para su instalación y todos aquellos trabajos pre-

cios para poder conectar con el surtidor.

Tercero. Se admitirán ofertas por la totalidad de la obra a ejecutar o cada una de las siguientes partidas:

- 1.º Báscula.
- 2.º Reloj.
- 3.º Surtidor y depósito de gasolina.
- 4.º Instalación de estanterías.
- 5.º Resto de las obras.

Los precios de cada uno serán los que figuren en el proyecto y cuya cuantía es la totalidad de lo aprobado.

Cuarto. Se consideran como complementarias de estas condiciones las condiciones técnicas y legales aprobadas en el proyecto.

Quinto. El plazo en que deben empezarse la ejecución de estas obras será de treinta días, contados a partir de la fecha de la celebración de la subasta. La duración de las obras será la que marca el proyecto.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES PARA LA EJECUCION POR SUBASTA DEL PROYECTO DE PAVIMENTACION DEL PATIO, RECOGIDA DE AGUAS, ORGANIZACION DE ESTANTERIAS Y DEMAS OBRAS NECESARIAS EN EL PARQUE DE EFECTOS DE LA COMANDANCIA DE FORTIFICACIONES Y OBRAS DE LA CUARTA REGION

Artículo 1.º La subasta se celebrará ante el Tribunal competente en esta Comandancia, en el día y hora que se señalará en el anuncio con la notificación legal necesaria; se insertará en el Boletín Oficial de esta Provincia, DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, Boletín Oficial del Estado y se fijará en los sitios públicos de costumbre, verificándose la subasta con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 (C. L. número 27), Reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917 (C. L. n.º 153), Reglamento de Contratación de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), Ley de Contabilidad de Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 (C. L. n.º 128) y Pliego de Condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real Decreto de 23 de abril de 1919 (Colección Legislativa núm. 55) y demás disposiciones que rijan sobre el particular.

Art. 2.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas); aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Art. 3.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran en el acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de Extranjería y el último recibo o acta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de es-

tar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

En las subastas reservadas a la producción nacional presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Sindicatos correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por los organismos patronales y obreros de la industria de que se trató o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-Ley número 744, de 6 de marzo de 1929 (Diario Oficial núm. 53) y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 17 de julio de igual año, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

Art. 4.º También acompañarán los licitadores el Boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de las cuotas obligatorias de los subsidios familiares y de vejez, correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 (Colección Legislativa núm. 312) y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los arts. 1.º y 2.º del Decreto de 12 de octubre de 1928 (D. O. núm. 284).

Art. 5.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en el anuncio.

Art. 6.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad señalada en el anuncio de la subasta. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el Boletín Oficial del Estado.

Este depósito se constituirá hacien-

do constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de las obras que este pliego se refiere.

La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Para responder a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de fecha 3 de diciembre de 1940, publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE EJERCITO, núm. 15, de 1941: si la baja que se ofrece excede del 10 por 100 de importe de la ejecución material, acompañará el justificante de haber constituido en la Caja General de Depósitos, en concepto de garantía complementaria, el correspondiente a la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho 10 por 100.

Art. 7.º No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Art. 8.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo, en inteligencia que si se consignase más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Art. 9.º La subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación citado anteriormente, dando principio al acto con la lectura del anuncio y Pliego de Condiciones.

Terminada la lectura de este documento, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras a que este pliego se refiere.»

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presenta-

ción, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Art. 10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales o fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la lllama, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 11. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Art. 12. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Art. 13. La garantía provisional se ordenará, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Art. 14. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará

a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Art. 15. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 16. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal el depósito definitivo, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 15) de 1941 y 24 de julio de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 175), constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa el artículo sexto.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se modifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente cuando corresponda lo indicado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación, que determina que cuando se trate de contrato o servicios cuya garantía consiste en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del agente de Cambio y Bolsa o corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquellos.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del Ramo del Ejército.

Art. 17. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del mencionado Reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Art. 18. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Art. 19. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de

ejemplares que determina el artículo 17 y acta de la subasta, debiendo descontarse de la primera certificación no abonada cuando haya cargos contra él.

Art. 20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudieran tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada en los lugares del establecimiento que se destina y que figuran en el proyecto o indique el ingeniero de la obra.

Esto no obstante, si el ramo del Ejército tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogasen.

Art. 21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practajes, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles.

Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Art. 22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Art. 23. El abono de las obras efectuadas se hará mediante certificaciones mensuales, extendido de acuerdo con las disposiciones que sobre esta materia figuran en el pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del 23 de abril de 1919 (C. L. núm. 55), bien a pie de obra o por libramiento directo al contratista, si por la superioridad no se ordenase durante la duración del contrato otra forma de pago diferente a la actual.

Art. 24. El contratista conviene en autorizar para que le sea retenida al abonarle la factura o certificación correspondiente, una cantidad del 5 por 100 del importe a satisfacer para garantizar la construcción y reponer por su cuenta las piezas que se inutilicen por el notorio defecto de los mismos durante un año; esta cantidad será devuelta transcurrido este plazo sin que se hayan producido reclamación alguna.

Art. 25. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de marzo de 1912, por la Pagaduría de esta Comandancia, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las

cuotas del subsidio de vejez, familiar y gastos, impuestos y arbitrios que enumera el artículo 21.

Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos o material contratado, o ejecutado el servicio de referencia, verificándose en efectivo al pie de la caja hasta dos mil quinientas pesetas, inclusive, y los superiores de dicha cantidad por medio de libramientos expedidos a favor del pagador, y en su representación al contratista.

Art. 26. El contratista o representante dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor no se ausentará sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio; las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Art. 27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, Decreto de 8 de junio de 1942 y las Ordenes ministeriales de 30 de septiembre y 11 de noviembre del mismo año en relación con el seguro que ha de establecerse en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Art. 28. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refieren los artículos 18 a 22, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Art. 29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto, en el término señalado se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

- 2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

- 3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por la contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece el artículo 30.

Art. 30. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido el abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección de presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, renta y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó al descubierto, y cursando al delegado de Hacienda, a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Art. 31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa se resolverán por la reglas de derecho común.

Art. 32. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se suscitaren sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la consideración anterior.

Art. 33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrecieran a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desochar el ofrecimiento, según convenga en que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, si no únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Art. 34. Por el ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el Servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materiales objeto del contrato.

Art. 35. Con arreglo a los preceptos del Reglamento para la ejecución de la Ley de Protección de la Industria Nacional, aprobado por Orden de 26 de junio de 1917 (C. L. núm. 153), se adicionan los arts. 10, 11, 12 y 14 del mismo, que copiados literalmente dicen:

«Art. 10. Cuando haya sido celebrada, sin haber obtenido posterior o proposición admisible, una subasta o concurso, podrá admitirse concurrencia extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego que sirvió de base la primera vez.

«Art. 11. En la segunda subasta o segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstas en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda artículos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y las valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta generosa en más del 10 por 100 computada sobre el menor precio en los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del contratista los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y demás gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 14. Las autoridades y funcionarios de la administración que otorguen cualquier contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la comisión protectora de la Industria Nacional.»

Art. 36. Los casos y formas de rescisión, serán los señalados en los artículos 32 al 35 del pliego general de condiciones de 23 de abril de 1919, ya citado.

Art. 37. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes, los que se encuentren comprendidos en los incisos primero al sexto del artículo 14 del reglamento de contratación, para lo cual el licitador que se presente deberá justificar debidamente los extremos opuestos que en dichos incisos se consignan.

También presentarán certificado a que se refieran los artículos quinto y

sexto, respectivamente, de los Decretos de 12 de octubre de 1924 de diciembre de 1928 acordados de no estar afectos a las incompatibilidades que en dichos Reales Decretos se indican.

Art. 38. El contratista se atenderá, por lo que a los materiales de construcción se refiere, a la Ley de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su ejecución de 26 de julio y artículo 44 del pliego general de 23 de abril de 1919.

Art. 39. Podrán ser contratistas los españoles y Sociedades o Compañías que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, y los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero, con sujeción a las Leyes de su país en lo referente a su capacidad para contratar, en todo lo demás las disposiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que puede estar de hacerse por los Tratados y Convenios internacionales.

Art. 40. El rematante tiene la obligación de presentar en esta Comandancia antes del comienzo de las obras o servicios el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales, teniendo presente que no se podrá estipular plazos para la liquidación de salarios que excedan de una quincena para los obreros manuales, ni de un mes para los demás agentes o empleados.

Art. 41. Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratistas y del representante que los obreros designen.

Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los designatarios, y el otro será el que se presente en esta Comandancia la cual remitirá copia de mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes y archivado el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la administración pública.

Art. 42. También ha de entregar el contratista a cada obrero que se emplee, una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que estos prestan u oficio que estos ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere los dos artículos anteriores.

En dicha cartilla se consignará todas las liquidaciones de salarios a que se hagan al obrero, con reparación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo

... a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado. Estas cartillas tendrán una numeración correlativa y correspondiendo a éstas serán numerados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros a los contratistas, como justificante de haber cumplido tal obligación.

Art. 43. Si para la ejecución de las obras hubiera necesidad de emplear obreros eventuales, por la falta de personal permanente o para trabajos accesorios, perentorios o no previstos, las remuneraciones de trabajo de dichos obreros no podrán ser inferiores a las estipuladas en el contrato celebrado con el personal permanente para labores iguales o análogas. Estos obreros eventuales habrán de ser provistos de cartillas a que se refiere el artículo anterior, y en ellas se consignará, además de los preceptuados en el mismo artículo el tiempo por el cual se contrata el obrero.

La escritura se otorgará en el despacho del jefe que presidió la subasta.

Art. 44. Si por Convenio en acto de conciliación, laudo arbitral, fallo de amigables compositores o sentencia firme del Tribunal competente, resultase obligado el contratista a abonar alguna cantidad a sus obreros como consecuencia de contrato o de accidentes de trabajo en relación con las obras, la ejecución para la efectividad de lo convenido o fallado podrá realizarse sobre la fianza constituida por el contratista para responder de la contrata de las mismas obras, si en el plazo de quince días desde la fecha del Convenio o de la notificación del laudo o sentencia no solventara el contratista aquella obligación, según Decreto de 6 de marzo de 1929 (D. O. núm. 53). Dado el caso, si el contratista no hiciera la reposición de la fianza en el plazo de diez días, la entidad contratante, antes de llegar a la rescisión de la contrata, con pérdida de la fianza, podrá imponer multas por la demora en relación con el importe de la cantidad que se ha de reponer, señalando el nuevo plazo de tal reposición, según Orden de 26 de marzo de 1929 (Diario Oficial número 69).

Art. 45. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128). Pliego de condiciones generales para las contratas de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Orden de 23 de abril de 1919 (C. L. núm. 53), y en lo que a ello no se opongan los del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, aprobado por O. G. de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

Reglamento para la ejecución de las obras y servicios a cargo del Cuerpo de Ingenieros, aprobado por Orden de 4 de octubre de 1906 (C. L. número 178). Decreto de 6 de marzo de 1929 (D. O. núm. 53) y alteraciones que se señalan por disposiciones posteriores.

Barcelona, 13 de septiembre de 1945.

Núm. 1.080

P. 1-1.

REGIMIENTO INFANTERIA CASTILLA NUM. 16

Necesitando este Regimiento adquirir los efectos que se detallan a continuación, s. anuncia el correspondiente con curso para que los industriales que deseen tomar parte en él, envíen al efier teniente coronel Mayor antes de las doce horas del día 30 de septiembre el correspondiente presupuesto. El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios y la factura estará sujeta al descuento de Pagos al Esado.

Efectos que se citan

Banderines de gala y diario para Unidades de este Regimiento, cuyas características serán las que se detallan en la Orden Circular de 26 de julio de 1941 (D. O. núm. 169).

Una icona salvamento de 3,20 de diámetro reforzada de cuero y con asas para 20 hombres.

Un trampolín con ballestas de acero para gimnasia.

Badajoz, 14 de septiembre de 1945.

Núm. 1.075

P. 3-3 a.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LARACHE

Hasta las doce horas del día 11 de octubre próximo se admiten ofertas para la adquisición por compra directa y libre de los artículos siguientes, cuyas cantidades y destinos, así como cantidades y características, pueden informarse los que lo soliciten en todas las oficinas de Intendencia del servicio y jurisdicción de este Establecimiento, todos los días laborables de once a trece horas.

La Junta Económica tomará acuerdos cuando el Presidente tenga a bien convocarla a tal objeto, una vez finalizado el plazo de admisión.

Artículos: Leña y sal común.

Todos los pagos por consecuencia de cualquier acto de gestión se considerarán sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de derechos reales, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios en el DIARIO OFICIAL y Prensa local.

Larache, 18 de septiembre de 1945.

Núm. 1.082

P. 2-2.

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE VETERINARIA MILITAR

El día 15 de octubre próximo, a las 12 horas, y en los locales de este Centro, calle de Núñez de Balboa, número 66, se celebrará un concurso con las formalidades de subasta para la adquisición del material que a continuación se relaciona:

44 equipos de inspección de alimentos, dotados del material correspondiente, comprendido en el pliego de condiciones técnicas. Precio unitario, 2.035,60 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y regales, así como los diseños, modelos y todos los detalles relacionados con el concurso, se encontrarán de manifiesto en el cuartel local todos los días laborables, de diez a trece horas de la mañana.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se indica, pudiendo hacerse las ofertas parciales o totales.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos del licitador o su representante), domiciliado en con cédula personal de clase, número enterado del anuncio inserto en la prensa oficial para la adquisición de (material a que se refiere su oferta), y de los pliegos de condiciones técnicas y regales, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento, ofreciendo el siguiente material (el que sea), al precio de pesetas por unidad.

Se incluyen los siguientes documentos:

1.º Resguardo de la Caja General de Depósitos.

2.º Los demás documentos exigidos en el pliego de condiciones técnicas y regales.

(La continuación hará constar el proponente si dispone o no de materiales primas, y en este último caso detallará las que precise en documento separado).

Madrid, de de 1945. (Firma y rubrica del licitador o su representante.)

(La proposición se extenderá en papel de la clase sexta.)

Madrid, 24 de septiembre de 1945.

Núm. 1.027

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración